

Acta Sesión Extraordinaria 78-2004

16 de diciembre del 2004

Acta de la Sesión Ordinaria N°78-2004 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las diecisiete horas del dieciséis de diciembre del dos mil cuatro, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Erick Villegas González, Vicepresidente; quien preside, Sra. Lorena Venegas Zumbado, Sr. Marco T. Chacón Sánchez, Ing. William Murillo Montero. **REGIDORES SUPLENTE:** Srta. Elvia González Fuentes. Sr. Desiderio Solano Moya. Sr. Miguel Alfaro Villalobos. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Alexander González Pérez. **SINDICOS SUPLENTE:** Sr. Marcos Arroyo Agüero. Sra. Ligia Delgado Zumbado. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcaldesa Suplente:** Sra. Marielos Segura Rodríguez. **Director Jurídico:** Dr. Ennio Rodríguez Solís, **Secretaria Municipal:** Jaquelin Rodríguez Quesada **MIEMBROS AUSENTES: SINDICOS PROPIETARIOS:** Sra. Rita Eugenia Guido Quesada. **AUSENTES JUSTIFICADOS: Alcalde Municipal** Víctor Víquez Bolaños, **REGIDORES PROPIETARIOS:** Licda. Mariana Chaves Rodríguez, **Presidenta REGIDORES SUPLENTE:** María Lorena Vargas Víquez. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sra. Margarita González Alfaro.

Funcionarios Invitados: Director del Área de Servicios Públicos: Allen Moya Solano, **Encargado de la Unidad de Bienes y Servicios:** Ronald Murillo Rojas, **Dirección Jurídica:** Francisco Ugarte Soto.

ARTICULO INICIAL. El Vicepresidente Municipal, Erick Villegas, informa que por asuntos de fuerza mayor, la Secretaria Municipal Andrea Arce Barrantes, no podrá asistir a la sesión hoy, por lo tanto se nombra a la señorita Jaquelin Rodríguez Quesada, como Secretaria Municipal Ad- Hoc, lo anterior conforme con el Artículo 53 del Código Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Nombrar a la señorita Jaquelin Rodríguez Quesada como Secretaria Municipal Ad-Hoc.

CAPITULO I

ANALISIS Y APROBACIÓN DE LA LICITACIÓN POR REGISTRO No. 016-2004, “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA ACUEDUCTOS Y POLICÍA”

ARTICULO 1. Se somete a análisis y aprobación la Licitación Por Registro No. 016-2004, “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA ACUEDUCTOS Y POLICÍA”.

En relación con la Licitación Por Registro No. 016-2004, el encargado de la Unidad de Bienes y Servicios, Ronald Murillo Rojas informa que la oferta de Toyota no cumplió técnicamente con el cartel, por lo tanto, la oferta que se debe de analizar es la oferta de DISEXPORT NTERNACIONAL, S.A.

El Regidor Propietario Marco T. Chacón Sánchez consulta por qué motivo se da la diferencia de precios entre ambos ítem, si ambos cuentan con las mismas características, la única diferencia es porque el ítem uno cuenta con aire automático y el ítem dos el aire es manual.

Aclarando la consulta del Regidor Propietario Marco Tulio Chacón Sánchez, el encargado de la Unidad de Bienes y Servicios explica que la diferencia entre los precios se debe a que la Agencia está aceptando un vehículo como parte del pago, el cual tiene un avalúo de cuatro millones de colones, pero cuando ellos lo venden no pueden darle un valor máximo a dos millones por Tributación, entonces esta diferencia se ve reflejada en el valor del vehículo cuyo pago incluye un vehículo usado, esto explica porque el vehículo para el Acueducto Municipal tiene un precio más elevado.

El Regidor Propietario William Murillo Montero consulta que si en el cartel se especifica que la Agencia debe recibir el vehículo como parte del pago, dado que esto es un punto esencial y las reglas del juego se dieron bajo esa condición de la Administración. Además pregunta si el comportamiento de las ofertas es similar en cuanto a una diferencia entre el ítem cuyo vehículo que se paga con el usado y el ítem que se paga íntegramente en dinero.

El encargado de la Unidad de Bienes y Servicios Ronald Murillo Rojas, aclara que ambos oferentes aceptan el vehículo como parte del pago con un valor de cuatro millones de colones y en ambas ofertas se le da un valor superior al ítem cuya forma pago incluye el vehículo usado.

Conocido y analizada la recomendación de la Comisión de Licitaciones en relación con la Licitación Por Registro No. 016-2004, “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL ACUEDUCTO Y POLICÍA MUNICIPAL**”.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Adjudicar la Licitación Por Registro 016-2004 “**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL ACUEDUCTO Y POLICÍA MUNICIPAL**” de la siguiente manera:

A la oferta No.1: DESEXPORT INTERNACIONAL, S.A. CJ 3-101-0366812, de la siguiente manera:

- a. Ítem número uno vehículo para el Acueducto Municipal por un monto de \$21,800.00 (Veintiún mil ochocientos dólares exactos).
- b. Ítem número dos, vehículo Policía Municipal por un monto de \$16,700.00 (Dieciséis mil setecientos dólares exactos).

CAPITULO II

ANALISIS DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTICULO 2. Se somete a análisis el oficio AM-O-302-2004, en relación con los informes periódicos de Avance del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario.

El Ing. Allen Moya Solano, Director del Area de Servicios Públicos y el Dr. Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico, proceden a realizar la siguiente exposición:

**PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL CANTÓN DE BELÉN
(PLAMABELEN)**

**ANÁLISIS TÉCNICO - ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

ANTECEDENTES

- En 1998 se completó un formulario para optar por recursos del Fondo de Pre-Inversión del Ministerio de Planificación y Política Económica
- Confección de Términos de Referencia
- Licitación Pública N° 01-2000
- Etapas de Pre-Calificación
- Etapas de Calificación
- Negociación Económica
- Aprobación de MIDEPLAN
- Adjudicación
- Orden de Inicio: 13 de mayo del 2002.

ASPECTOS RELEVANTES

- Costo: 55.738.118,00 colones
- Plazo: 7 meses
- Firma Consultora: Consorcio INDECA-TYPSA
- Contraparte Técnica: CONCESA
- Alcance: Plan Maestro y Factibilidad

I ETAPA: PLAN MAESTRO

- Diagnóstico
- Pronóstico
- Formulación del alternativas

II ETAPA: FACTIBILIDAD Y DISEÑO PRELIMINAR

- Estudios Básicos
- Diseño Preliminar
- Análisis de Factibilidad de las alternativas seleccionadas
- Aspectos Relevantes
- Orden de Inicio: 13 de mayo del 2002. **Finalización 13 de diciembre del 2002.**
- El 08 de agosto del 2002 se entregó informe preliminar de Diagnóstico.
- El informe se rechazó el 19 de agosto, problemas de Dirección.
- El 09 de octubre del 2002 se presentó informe de Diagnóstico V₁, rechazado el 24 de octubre.
- El 22 de octubre del 2002 reunión con Concejo, Alcaldía y Dirección Jurídica.
- El 02 de diciembre del 2002 se presentó informe a la Alcaldía sobre el desarrollo del estudio.

- El 04 de diciembre INDECA – TYPsa presenta ampliación del plazo, al 08 de mayo del 2003.
 - El 16 de enero del 2003 se presentan informes: Diagnóstico V₂, Pronóstico V₁ y Selección de Alternativas V₁. Se rechazan entre el 28 de febrero y el 26 de marzo.
 - El 04 de junio se solicita ampliación de plazo al 22 de julio del 2003.
 - El 24 de junio del 2003 se recibe informe de Diagnóstico V₃.
 - El 10 de julio del 2003 se presenta informe Pronóstico V₂.
 - El 22 de julio del 2003 **vence plazo oficial del estudio**, se recibe informe de Selección de Alternativas V₂.
 - El 24 de julio del 2004 se entregan informes de revisión del Diagnóstico V₃ y Pronóstico V₂, rechazados.
- Aspectos Relevantes
- El 30 de julio se recibe cronograma del Consorcio, nueva fecha de finalización 30 de setiembre del 2003.
 - El 04 y 12 de setiembre se revisaron las observaciones, se tomaron acuerdos específicos.
 - El 03 de febrero del 2004 se reciben informes: Diagnóstico V₄, Pronóstico V₃, Selección de Alternativas V₃.
 - El 09 de marzo del 2004 se recibe informe de diseño preliminar.
 - Entre el 12 y el 14 de abril se reciben las observaciones de los informes de Pronóstico V₃ y Selección de Alternativas V₃.
 - La revisión del Diagnóstico V₄ se presentó el 17 de mayo del 2004

Reuniones de seguimiento

- 22 de octubre del 2002
- 30 de octubre del 2002 (Asesoría Jurídica MIDEPLAN)
- 25 de febrero del 2003, MIDEPLAN
- 06 de marzo del 2003, INDECA
- 19 y 26 de marzo del 2003, INDECA (ampliación de plazo)

Reuniones de seguimiento

- 19 de marzo del 2004
- 14 de abril del 2004 en MIDEPLAN
- 11 de mayo del 2004
- 01 de junio del 2004, Asesoría Jurídica MIDEPLAN
- 21 de junio del 2004
- 26 de junio del 2004

Conclusiones

- El plazo contrato venció el 22 de julio del 2003.
- Informes contienen observaciones de fondo que no permiten su recepción a satisfacción.
- El informe de diseño preliminar no se puede revisar, debido al rechazo de los anteriores.
- No es posible continuar con el estudio en vista de los problemas técnicos detectados.

**ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCIÓN JURÍDICA**

Plazo Contractual

Elemento Esencial: Evento futuro pero cierto, a partir del cual deben producirse o cesar los efectos del negocio.
Finalidad: Limitar o diferir en el tiempo la eficacia del contrato.
“Es aquella parte de la regulación negocial que opera la colocación de los intereses en el tiempo”

Plazo versus Cumplimiento Contractual. Durante la vigencia del contrato de interés, la empresa INDECA únicamente presentó ante esta Municipalidad informes relacionados con la primera etapa del estudio. La segunda etapa no debe ser cancelada por haber mediado incumplimiento contractual.

Plazo versus Cumplimiento Contractual. *“El cumplimiento en término de sus obligaciones contractuales es un requisito esencial que el cocontratante particular debe observar y que puede serle rigurosamente exigido, el incumplimiento de los plazos fijados constituirá una falta contractual imputable aquel y que dará lugar a que la administración pública imponga las sanciones que estén previstas en el contrato”*

Procedencia de Pago Parcial. Unidad informativa con resultados suficientes para constituir en sí misma un conjunto utilitario, que sirva como insumo, para el eventual proyecto de inversión.
Acreditado indefectiblemente por la Municipalidad de Belén.
¢13,139,466.00 (Adelanto)
¢42,598,652.00 (Saldo)

Sanciones

- 1- Ejecutar garantía de cumplimiento
- 2- Cláusula penal
- 3- Acción de daños y perjuicios

Cláusula Arbitral

Cláusula Trigésimo Segunda fenecida.
Ley 7727 (RAC)

Conclusiones y Recomendaciones

- 1 - Adopción de acuerdos que definan una posición definitiva de la Municipalidad, respecto a la extinción contractual operada en el caso de INDECA.
2
3 - Posible sometimiento a un proceso arbitral o aplicar medidas sancionatorias (ejecutar garantía de cumplimiento, cláusula penal, daños y perjuicios)
4

5
6 Además el Dr. Ennio Rodríguez, hace entrega del siguiente documento:
7

8 Nos referimos a los oficios Ref. 7007/2004 del 17 de noviembre y Ref. 7622/2004 de 13 de diciembre ambas del
9 2004, mediante el cual se nos comunica los acuerdos tomados en las Sesiones Ordinarias No 70-2004 celebrada
10 el 9 de noviembre y 7 de diciembre del 2004, ambas relacionadas con el caso de las incidencias que ha tenido el
11 contrato administrativo relacionado con el Estudio del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario del Cantón. Una
12 vez analizada la consulta formulada nos permitimos indicar lo siguiente:
13

14 **I. PLANTEAMIENTO:** Uno de los aspectos que se desea que se analice por parte de esta Dirección Jurídica
15 tiene relación directa con la petición hecha por la representante legal de la empresa Ingenieros de Centroamérica
16 Limitada (INDECA), en el sentido que se disponga por parte de la Municipalidad la designación de un tribunal
17 arbitral, según los términos de la cláusula trigésimo segunda del contrato administrativo correspondiente.
18 Igualmente se desea que se participe en una sesión extraordinaria a fin de analizar la situación actual del contrato
19 en cuestión.
20

21 **II. ANÁLISIS DE LA CONSULTA:**

22
23 **A. Situación del contrato administrativo de interés.** La causa normal de extinción de un contrato es su propio
24 cumplimiento. En este caso, recibido en su totalidad el objeto del contrato por la Administración, abonado su
25 precio y transcurrido el plazo de garantía sin que hayan surgido deficiencias o responsabilidades imputables al
26 contratista...con ello queda concluido el expediente de contratación¹ En el caso que nos ocupa se trata de un
27 contrato de consultoría entre la Municipalidad de Belén y la empresa Ingenieros de Centroamérica Ltda.
28 (INDECA), el cual fue suscrito el 11 de febrero del 2002, refrendado por la Contraloría General de la República el
29 7 de mayo de 2002. El plazo de vigencia, según la cláusula quinta y la orden de inicio dada para la ejecución del
30 contrato, venció el 17 de julio del 2003, sin que se tramitaran prórrogas posteriores a esa fecha, que en todo caso
31 requerían aprobación de la Contraloría General de la República. El plazo o término es visto como aquel elemento
32 esencial de la contratación administrativa, el cual consiste en el evento futuro, pero cierto, a partir del cual deben
33 producirse o cesar los efectos del negocio. Su introducción corresponde a una finalidad práctica: limitar o diferir
34 en el tiempo la eficacia del contrato, es aquella parte de la regulación negocial que opera la colación de los
35 intereses en el tiempo.
36

37 No es posible una regulación de intereses sin una dimensión temporal, se ha visto en el término un elemento
38 esencial necesario e indefectible del negocio. Un plazo puede ser puesto al negocio a fin de diferir sus efectos,
39 en tal caso es inicial, a su vencimiento el negocio iniciará la producción de sus efectos (dies a quo). Puede ser
40 puesto también a fin de hacer cesar sus efectos: es el término final (dies ad quen). De acuerdo con lo anterior,
41 dentro de la vigencia del contrato que nos ocupa, las partes pueden realizar válidamente actuaciones en orden a
42 las obligaciones contraídas. Para efectos financieros solo deberán hacerse reconocimientos de aquellas
43 actuaciones desplegadas por las partes durante la vigencia del contrato, en ese sentido la Asesoría Jurídica del
44 Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con ocasión del análisis del contrato en cuestión afirmó:
45 **“Conforme con lo anterior, se debe concluir que únicamente las actuaciones desplegadas por las partes**
46 **durante la vigencia del contrato, pueden ser objeto de consideración para efectos de su eventual**
47 **reconocimiento”**²
48

49 El contrato de interés comprende la elaboración de un estudio sobre un plan maestro de alcantarillado sanitario
50 para el cantón de Belén. El estudio en cuestión abarca dos etapas: I Etapa: “Plan Maestro que comprende: a)
51 “Diagnóstico, b) Análisis ambiental, c) Estudios complementarios, d) Pronóstico o proyecciones, y e) Formulación
52 de alternativas. II Etapa: “Factibilidad y Diseño Preliminar”, que comprende los componentes de a) Estudios
53 básicos, b) Diseño preliminar; c) Análisis de factibilidad; y d) Análisis socioeconómico. Los informes relacionados
54 con la I Etapa fueron efectivamente presentados por el contratista, durante la vigencia del contrato, pero no se
55 aprobaron, debido a problemas técnicos de fondo señalados por la contraparte técnica contratada al efecto por
56 esta Municipalidad. A partir de este momento se abrió un espacio donde todos los actores técnicos y políticos,
57 participaron, donde se manejo un proceso negociación bien intencionado que llevó a que por muchos meses a
58 que se realizaran sesiones de trabajo se intercambiara documentos y correos electrónicos que buscaban una
59 salida integral del caso.
60

61 En punto a lo anterior es conveniente tomar en cuenta que las actuaciones de las partes en un contrato
62 administrativo, respecto de sus derechos y obligaciones contractuales deben ser efectuadas durante la vigencia

¹ Velásquez Curbelo Fernando, Manual Práctico de Contratación Administrativa, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A., Madrid, 1997, p. 95.

² Oficio AJ-165-04 de 08 de junio del 2004.

del respectivo contrato, sin embargo, tal y como lo informa la Asesoría Jurídica de MIDEPLAN, los efectos derivados de la ejecución de un contrato, pueden dimensionarse fuera de su vigencia, los más visibles son aquellos efectos relacionados con medidas de incumplimiento, que no solo prolongan por actuaciones de las partes, sino inclusive por acciones jurisdiccionales. También se aceptan efectos contractuales sobrevenidos como consecuencia de la ejecución en tiempo de las obligaciones contraídas, relacionadas con medidas de revisión, corrección y rectificación, de tal manera que caben perfectamente que los estudios realizados por la empresa INDECA, puedan ser aceptados o aprobados, lo que implicaría el pago, eso si en la medida que se demuestre una diligente labor de corrección y rectificación por parte de la mencionada empresa a partir de las observaciones que realice la Municipalidad de Belén.³

No obstante lo anterior, tal y como se señaló líneas atrás la citada empresa contratista únicamente presentó ante esta Municipalidad, durante la vigencia del contrato, informes relacionados con la I Etapa del estudio, por lo que deviene en improcedente realizar pagos de la II Etapa, por constituir este asunto un claro incumplimiento contractual según lo explicada hasta aquí. Lo anterior debe ser así puesto que tal y como lo dispone la doctrina más autorizada **“el cumplimiento en término de sus obligaciones contractuales es un requisito esencial que el cocontratante particular debe observar y que puede serle rigurosamente exigido, el incumplimiento de los plazos fijados constituirá una falta contractual imputable a aquél y que dará lugar a que la administración pública imponga las sanciones que estén previstas en el contrato”**⁴

B. Procedencia de pago parcial. Es procedente jurídicamente que los informes presentados por la empresa contratista, en lo que corresponde a la primera etapa sean cancelados, siempre y cuando sus componentes constituyan una unidad informativa con resultados suficientes para constituir en si misma un conjunto utilitario que sirva como insumo para el eventual proyecto de inversión, todo lo cual deberá quedar debidamente acreditado por la Municipalidad de Belén. Para tales efectos se recomienda que se recabe este criterio técnico que le de soporte a esa decisión institucional, como por ejemplo, el criterio de experto que pueda brindar la empresa contraparte fiscalizadora del contrato principal. Para lo anterior deberá considerarse que a la fecha se ha realizado un primer desembolso de \$ 13.139.466,00 (trece millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis).

III. Régimen de Sanciones Aplicables. Esta Dirección Jurídica considera que el contrato administrativo suscrito por esta Municipalidad con la empresa Ingenieros de Centroamérica Limitada (INDECA), ha dejado de surtir efectos pues su vida jurídica ha terminado, sin embargo, esto no es obstáculo para que se puedan ejecutar las garantías de cumplimiento y otras medidas de resarcimiento (como la cláusula penal), otorgada por la mencionada empresa según los términos de las cláusulas décimo sexta y décimo séptima del citado contrato. Todo lo anterior como una forma de atender indemnizaciones respecto de los incumplimientos contractuales, referidos a los informes de la II Etapa, según lo señalado. Todo sin perjuicio de otras medidas de indemnización que pueda accionar la Municipalidad de Belén por concepto de daños y perjuicios ocasionados.

IV. Aplicación de Cláusula Arbitral. Según los términos dispuestos en el contrato de interés, específicamente en la cláusula trigésimo segunda las partes contractuales, en caso de controversia no resuelta por las partes, se autoriza al sometimiento al procedimiento y fallo de un tribunal arbitral, según los términos de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley No. 7727 de 9 de diciembre de 1997. Sobre este particular se desea contar con el criterio respecto de la procedencia de acudir a la aplicación de la mencionada cláusula en el contrato de interés, tal y como se adelantó jurídicamente el contrato administrativo que se analiza se extinguió jurídicamente, sin embargo, por encima de la cláusula arbitral fenecida, se encuentra las disposiciones legales contenidas en la citada Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (Ley número 7727 del 4 de diciembre de 1997⁵, la cual permite válidamente tramitar un proceso arbitral. En abono a lo anterior la más autorizada doctrina nacional ha dicho sobre el particular: **“En 1947, con la Constitución Política, se incluye en el capítulo de derechos y garantías individuales en el art. 43, la potestad de “Toda persona a terminar sus deferencias patrimoniales por medio de árbitros, aún habiendo litigio pendiente”, no limita la norma, aún vigente, su aplicación a sujetos privados, por lo que debe entenderse también aplicable al Estado, sus Instituciones y las Municipalidades”**⁶

En ese sentido se pronuncia el artículo 18 de la mencionada Ley del RAC., en lo que interesa: **“Todo sujeto de derecho público, incluyendo el Estado, podrá someterse sus controversias a arbitraje, de conformidad con las reglas de la presente ley y el inciso 3) del artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública.”** No obstante la autorización legal para llevar a un tribunal arbitral la controversia que nos ocupa, se debe valorar con sumo cuidado y responsabilidad la viabilidad de someter tal conflicto, pues entre otras cosas se debe resolver el tema relacionado con los costos financieros que esto implica.

V. CONCLUSIONES.

³ AJ-165-04, Ibidem, p. 3.

⁴ Escola Héctor Jorge, Tratado Integral de los Contratos Administrativos, I parte general, p. 429.

⁵ Gaceta número 9 del 14 de enero de 1998.

⁶ Artavia Barrantes Sergio, Comentarios a la Ley de Arbitraje (Ley Rac), y Jurisprudencial arbitral (anotada), Editorial Jurídica Dupas, 2003, p. 28.

Sin perjuicio que se puedan abordar otros tópicos relacionados con las implicaciones que ha tenido el Estudio del Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario del Cantón de Belén, esta Dirección Jurídica arriba a las siguientes conclusiones:

- 1- Durante la vigencia del contrato administrativo, según proceso de Licitación Pública 01-2000, la empresa Ingenieros de Centroamérica Limitada (INDECA), únicamente presentó a la Municipalidad de Belén, informes relacionados con la I Etapa del Estudio denominado Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para el Cantón de Belén.
- 2- Que a la fecha, deviene en improcedente realizar pagos de la II Etapa, por haber mediado un claro incumplimiento contractual, por parte de la citada empresa.
- 3- Que es posible realizar un pago parcial de los productos recibidos de la citada empresa, siempre y cuando sus componentes constituyan una unidad informativa con resultados suficientes para constituir en si misma un conjunto utilitario que sirva como insumo para el eventual proyecto de inversión, todo lo cual deberá quedar debidamente acreditado por la Municipalidad de Belén, para tal fin se deberá contar un criterio válido sobre el particular. En todo caso se deberá considerar que a la fecha se ha realizado un primer desembolso de ¢ 13.139.466,00 (trece millones ciento treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis).
- 4- Es viable jurídicamente ejecutar las garantías de cumplimiento y otras medidas de resarcimiento (como la cláusula penal), otorgada por la mencionada empresa según los términos de las cláusulas décimo sexta y décimo séptima del citado contrato; como una forma de atender indemnizaciones respecto de los incumplimientos contractuales, referidos a los informes de la II Etapa, según lo señalado. Todo sin perjuicio de otras medidas de indemnización que pueda accionar la Municipalidad de Belén por concepto de daños y perjuicios ocasionados.
- 5- En defecto de lo dispuesto por la conclusión anterior, y a pesar de haberse extinguido el contrato suscrito con la empresa Ingenieros de Centroamérica Limitada (INDECA), es viable jurídicamente aplicarle a la Municipalidad de Belén la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social (Ley número 7727 del 4 de diciembre de 1997⁷), la cual permite válidamente tramitar un proceso arbitral.

VI. Recomendaciones

- 1- Recomendamos la adopción de aquellos acuerdos que definan una posición definitiva para la Administración Municipal respecto a la extinción contractual operada en el contrato administrativo suscrito con la empresa Ingenieros de Centroamérica Limitada (INDECA).
- 2- Dentro de los supuestos de solución que prevé el ordenamiento jurídico se encuentra el sometimiento a un proceso arbitral según la Ley 7727, citada, en caso contrario, se deberá ejecutar las garantías de cumplimiento y otras medidas de resarcimiento (como la cláusula penal), entre otras medidas sancionatorias.

El Regidor Propietario, Ing. William Murillo Montero, comenta que el problema de INDECA fue en esencia desde su punto de vista la carencia de una Dirección Técnica adecuada, esto debido a que la Municipalidad de Belén, le señalaba los errores y ellos continuaban con su criterio sin tener en qué apoyarse para mantenerlo, o aceptando las omisiones o errores y en la versión posterior del Informe persistiendo en el mismo, a su parecer este proyecto ha llevado un proceso “en cascada”, donde se han dado todas las posibilidades por parte de la Administración al Contratista para su finalización, pero lamentablemente no se ha conseguido el objetivo original y tan solo se ha podido recibir el Diagnóstico, en su cuarta versión, aprobado.

El Dr. Ennio Rodríguez Solís, señala que la empresa INDECA, siguió presentando documentos sin estar aprobados los originales, esto situación quedaría bajo la responsabilidad de la empresa porque en la Cláusula Nueve del Contrato claramente se menciona que deber haber un cronología lógica.

El Regidor Propietario, Marco T. Chacón Sánchez; expresa que se debe de tener cuidado de pagar más de lo debido y consulta sobre cuánto se ha pagado por concepto de Supervisión del Estudio.

⁷ Gaceta número 9 del 14 de enero de 1998.

El Ing. Allen Moya explica que lo pagado corresponde al único Informe que ha sido aprobado por la firma Supervisora por un monto de ¢13,139,466.00, reteniendo lo señalado en el Contrato y en cuanto al Contrato de Supervisión con CONCESA, este ronda los ¢5.3 millones.

El Vicepresidente Municipal, Erick Villegas, consulta al Ing. Allen Moya si la empresa incorporó el sistema de calidad al proyecto que estaba contemplado en el contrato. El Ing. Allen Moya, explica que se le solicitó a la empresa pero esta no lo incorporó.

El Regidor Propietario, William Murillo Montero, consulta; si la Municipalidad puede utilizar la información básica contenida en el Diagnóstico aprobado y qué sería necesario para poder utilizar eventual información útil de documentos que no se han aprobado hasta el momento.

El Director Jurídico, Ennio Rodríguez Solís expresa que a su parecer la información se puede utilizar, porque ya estaba documentada, pero para poder tener seguridad en ello se debería solicitar el criterio de experto a que se alude en el dictamen presentado.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Analizados los informes técnicos y jurídicos que se han expuesto, así como ante el notorio y evidente estancamiento en que se encuentra el Estudio del PLAMABELEN, del cual solo se ha podido aprobar el Diagnóstico, en su versión IV, resolvemos ordenar a la Alcaldía Municipal que inicie el procedimiento correspondiente para finiquitar la contratación y decretar una resolución del Contrato suscrito con la empresa Ingenieros de Centroamérica Limitada (INDECA), por incumplimiento, sin perjuicio del derecho que en todo momento le asiste a la Municipalidad de Belén de valorar los daños y perjuicios ocasionados y exigir las responsabilidades que quepan contra el Contratista, según la legislación aplicable al efecto.

Sin más asuntos por tratar a las veinte horas, concluye la Sesión Municipal.

Andrea Arce Barrantes
Secretaria Municipal a.i.

Sr. Erick Villegas González
Vicepresidente Municipal